



1652-1820







EN QUARTO

SELO QVARTO. VN QVARTO  
EN LO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO, Y TREINTA Y SEIS.



HAHE

Yo Juan Camacho J. de P. de  
en la Corte con Castañeda Sanchez y Thomas de Donilla sobre  
que se haga diligencias para que se presente, y lo delgado =  
en virtud de los informes que se han presentado, y lo delgado =  
digo que hacen los acusados Segunda delibada, para de  
por en la Cruz, y de embazados han sido. Nueva, y provida Vm.  
quala Quisiera manifestar en este Juzgado la Donacion de  
Sarg. M. D. Don Juan Camacho mi Padre difunto, y se ha  
hecho de las cosas que viene con apacibamiento y pasado  
el dominio de los dias que se le dio, y ha haciendolo se ha  
un mandamiento de posesion que tiene pedidos, y haciendolo se ha  
do mas de un mes que se le ha dado, y haciendolo se ha  
ase de la diligencia. Siguiendose por esta moralidad no tiene  
perjuicio a mi Dño. acusandola por alguna delibada, se debe  
letras el mandam. de posesion de las cosas que ha integrado  
en las que tambien posei intruso Thomas Donilla, y quise (an)  
se de ellas qualquiera. Vm. que se haga esto, porque ningun  
no queda de mi dominio en la cosa agena malamente quando se  
sin consentimiento, de lo propio Dñs. En tal caso lo visto y deuen  
perder qualquiera edicion, y lavores que se han hecho, y lo q  
co mas se pende, y castigado por todo rigor de Justicia, para  
de este Dño. le acuso al Dño Donilla por inobediencia a la man  
dato judicial que ha haciendole ordenado hacerse de manifestar  
a este Juzgado los intum. que presento desobediencia de  
Cumplimiento ha hecho desprecio como se vea por la deli  
fencia y esta delibada, para que se le mande excusar la deli  
guis medio de la Comandancia para su castigo. Se ha  
un en via de castigo, y que se haga preso al





**SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y TRES. Y QUATRO.**

Antonio de Augusti, Ruda del Claudio real Casas, y Maria de Augusti,  
y Tapia Muger, lexiima de Josef de Chubexia ausente de po...  
para sus agencias, congruentes al amanuense, de la familia, y...  
esta Cid. pausemos ante Ind. guzellandamos. Cibil. y...  
Pedro Rodas. Alias Congo. Donacio Tapia Alias el Lindo, y Man.  
Tapia Lindo y u... por el execrable hecho, que estos executaron  
en nuetras personas, el primero inno susiendo re combates en todos  
tenyantes contra nosotras, haciendo que conu aguda lengua, re  
ofusiese conhienda, nosolo debotes, y uno de alguna aberia, y el segundo  
asociado de dho y u... demano armada, con espada destada, y puñal.  
imba diexon, contra el vxo femend, de mas infelises Mujeres, y de for  
vas comones otras, executando violentam. la descalabratura de Cabsa  
quitengo. y o lacha Antonia, combatas estocadas, Cardinales, en mi cuerpo  
contra la miopa, y el harito demvso, atrabizado, con la fusiona vxo de  
las estocadas. quimeho dicho Lindo, quipor providencia Divina, nomeguito  
la vida, ni amichizmana lacha Maria, y contando el caso de nuestra guerra  
por elacion vueria y pexda deza, vxo la pexda de no saltar a ello. De  
vimos, que el dia de ayex quese contaron dies y vxo del corrientes mes. y  
año, acaecio el que hallandonos, vallas y reguras, baxo del hompano  
Divino, y al en la Casa de nuetras primo D. Piesnte Jones, en comba  
sacion de vxo de alig. en donde haviendose hallado, el expusos  
Donacio Lindo, en union del dho Pedro Congo en el cuarto de Josefa Jo  
mez amacia del enunviado Lindo, que es en la misma Casa, on dela ate  
nup mas tiempo de quatro años, apaxiandola se Manuel Vimeres  
Marido lexiimo de la dha Josefa, con menosprecio de Dios nuestro V  
nor, nimenos dela Cal. sus. contoda exguidez, re entraron asu Aparito  
en donde enperaron atratar las maiores inuolun. bulneratibus, asi demies  
rado, caligad. y fama, pax faziendo dmo, al o no de guyo la citada Maria  
habia dicho que D. Antonia Sanchez Ruda de D. Bartolome Medina  
hasia entrar Hombre asu quarto onto de secreto, y que lo habia tarde  
del ano de congran disfras, y que habia co operado en esta omistad, esto lo  
profuso el referido Congo, y onque nose huviese ofusido, haun paxpala



**SELLO TERCERO: UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y TRES, Y QUATRO**

presente y con esso Reconoció, suspenso a quibida pariera en Judo  
nifura del, por un Rec. Justicia y de dño. lagmiente =  
Ind pido y sup. quiharando por admitida esta nuestra querrela de  
vinta de proveer y mandas en todo segun y como lo pedimog. y Jura  
mos a Dios nuestro Señor. y a esta señal de Cruz +. non ex malicia  
Costas etc. =

Antonio Araujo y Maria Araujo y Tapia  
Otoni digo, quiparamos porificar. Pien quiculla. suplico a Ind. que  
en meritos de Jus. se sirva admitirme Informac. de todo lo que  
llebo Relacionado en esta nuestra querrela de todos los hechos, e re  
cutados, todo a costa de los por inquirillados, pido Jus. y sup. al  
Antonio Araujo y Maria Araujo y Tapia

Adutese esta querrela en quando ha llegado a  
dño en lo principal el presente Es. no ponga  
por fe las hechas que Reconociere y al ego  
si Navase la Informacion quicesta parte  
ofuse para arar vita proveer lo que he  
re de Jus. Lo firmo el Sr. J. J. J. J.  
la Cueva y Selada Mualde ordinario de  
esta Cud y de Judo. En Cuenca y Ereno  
dies y siete gnil por. de. y siete años.

Joseph de la Juesta Selada  
Antemi  
Miguel Pacheco y Avila  
no por  
33. sub.





SELLO TERCERO, VIREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.  
TREINTA Y SEIS.





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.



El Protector de los Indios de este corregim<sup>to</sup>. por la protec<sup>n</sup>. de Melchor Curiano Indio del Pueblo de Alaquez, si xiente endaygua de D<sup>a</sup> Antonia de Ariza, parare ante Vm. querellandore civil y criminalmente contra Mariano Tane, y su hijo Bernabé, y concurdo lo cacciado. Dize: Fue el dia Viernes por la tarde de la semana pasada se experimentó un incendio feroz, quasi en todas las San<sup>tas</sup>, q<sup>ue</sup> guardan el Pátero de d<sup>ha</sup>. su Ama; con esta novedad pasó mi parte a apagar el fuego a que lo excor no se concluyesen, yá inquietu igualmente por el suceso; y haviendo encontrado en el sitio cum mto menor del d<sup>ho</sup>. Mariano, le recomtino mi parte sobre el daño recivido; y como lo hallare negado en el todo, le quito un capisupo, p<sup>er</sup> a ese modo obligarlo a que comparezca ante el Mayorordomo Juan desacino, en cuyo p<sup>oder</sup> poniendo la prenda, se retiró este Indio con su Cacha, acunpa Eñacion se encontró en el camino con los querellados, el primero con un venio, y el segundo con un furre deño, y cospindolo cum parte solo, e yndefenso en el campo hicieron victima de sus froy, y lo tiraron a matar con tanta crueldad, que le descalabraron la cabeza como lo demuestra su Cacha. Y a q<sup>ue</sup> semejanza in'uxia tenga pronto reparo sup<sup>ca</sup> aum. se sirva mandax q<sup>ue</sup> el Alcalde ordinario de Alaquez lo remita P<sup>ro</sup>cur a esta R<sup>el</sup>. para el caso agresor, p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> estando en ella resiga la causa adelante; y q<sup>ue</sup> el d<sup>ho</sup>. ponga p<sup>er</sup> fee lo q<sup>ue</sup> Reconosiere, y fto. se oída y inform. del agravio recivido, y fto. se le entregue el original para ponerle la acusacion. Fue en Jue.





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.



Uncreat.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Q. S. *Conc.*

El Sr. D. Joaquín Martínez de Irujo D.  
militario de este Obisado, en la Demanda interpuesta contra  
D.ª Maria del Salto Albarran y exorta al Sr. D.º de El Salto  
de D. Juan de El Salto sobre la Reclamación de D.º de Irujo  
a que es D.º de Irujo D.º de Irujo al mencionado D.º de Irujo  
se el Sr. D.º de Irujo y con tanto q.º de Irujo deducido en manifestación  
de Irujo ante V.º de Irujo. parezca y digo: Que avien  
do inscrito Rependa verer contra la expresada D.ª  
Maria, sobre la citada Causa, para que esta absol  
vea la propia Satisfaciendo aquella Causa con el  
Comado, o Resolviendo lo que tubiere p.º conven. para  
con aquella Rependa tener constar ante Apoderado  
y este al expresado D.º de Irujo el Sr. D.º de Irujo como a Decedra  
y legítimo Dueño o Tit.º p.º nada se aconseja si solo  
imprimo silencio manifestando el preo juicio q.º hare  
alos Decretos Superiores, y aunque no me compete acu  
sarle p.º Segunda vez la omision y mala versacion e  
ena D.ª. p.º favorezeme las medidas Disposiciones de  
su Magestad, pero para manifestar. midio. como las  
dilatadas Consultas de la Albarran, Repro. prorean  
da bei acusandola a Rebelia, y Suplicando ala  
buena administras.º de Irujo q.º de Irujo en una p.º q.  
conociendola p.º tal. se lea dar la providencia  
que fuere mas conforme, al Juezado, pues o





N.º Correo. y Just. Mayor.

D.ª Maria e hijos ellegidos, vecina de este Arzobispado, mudo.  
legitima de D.º Pedro Martinez, en el exped.º con D.º Martin  
go Suarez, sobre el Demate q.º solita de las quadras nombra  
das causa q.º quedaron p.º fin y muerte de D.º Maria Gomez  
Verea mi madre, y lo en el deducido Digo: Que dho. Suarez es  
calidad de apoderado de las Religiosas Petronila de la Cir  
cunsion e Navel de la Resurreccion del monasterio  
de Sta. Catalina p.º el Demate intentado con falsas pre  
sas sujecion m.º conseguido de pacho del Gobierno, y lo  
q.º en mas ocultando doctam.º los autos difusos q.º se  
siguieron p.º la division de las referidas quad.º y q.º en  
ellos nose havia dado sentencia definitiva p.º la corre  
sada division sino q.º dejando ala voluntad mia como  
Alvasea dativa med.º a los dho. q.º deduse, remando co  
puciam.º y sino me acomodase la dha division igualm.  
q.º a los demas interesados ocurriessen al Fribun.º de la Q.  
Aud.º Pendiente esta accion provisional m.º y p.º su lig  
de Suarez p.º escrito q.º lo presento ante Vm.º se executo  
la division p.º medio de D.º Mariano Ramirez comisiona  
do p.º Vm.º en terminos de q.º en ella reserve dos rezena  
distintos con abundantes arboles frutales p.º q.º sus produ  
tos se aplicasen la mitad de ellos p.º misas de mis madre  
y la otra mitad p.º el pago de las costas de todos los autos  
q.º se deve, esto fue mientras se determino p.º dho. Fri  
bun.º el dho. q.º quedo salvo: p.º cuenta de lo q.º ami me  
cava y en parte de ella persivir ~~persivir~~ p.º 8 del vi  
so dho. Suarez y antes de completar el total del



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

*Continuado: fundado p. el C. y la continuación en 9 de Mayo de 1820.*

Manuel de Echeverría Procurador a nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Peña, Futura de D.<sup>a</sup> Angela Remigia Calisto, en los autos executivos q.<sup>ta</sup> siga contra D.<sup>o</sup> Baltazara Jencan p.<sup>ta</sup> Cantidad de p.<sup>ta</sup> Digos: fue conseq.<sup>te</sup> a la dimisión q.<sup>ta</sup> ha hecho la deudora de su Hacienda de Sta. Clara con su Ato de S. de S. se ha recibido y proveyo d.<sup>to</sup> consultando al Sup.<sup>to</sup> Tral. si puede embarg.<sup>se</sup> los Fincas hipotecados a este credito, o el dimitido. En este estado, afin de evitar circulos impertinentes, y perjuicios a q.<sup>ta</sup> tal vez se hacia. V. Responsable p.<sup>ta</sup> q.<sup>ta</sup> no hay necesidad de consulta hallandose la parte presente, combengo y admito desde luego la referida dimisión del citado fundo de Sta. Clara y Ato; y suplico

Al. q.<sup>ta</sup> en virtud de la presente admisión, se r.<sup>ta</sup> o mandas sean puestas en deposito con formal Inventario en persona de abono; procediendose inmediatamente a esta operacion como propia diligencia prevenida p.<sup>ta</sup> d.<sup>to</sup>. Acri de justicia que imploro con costas, y el juramento.